Firmado Digitalmente por: IPARRAGUIRRE ALAN Eisen Isaac FAU 20131379944 soft
Razón: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 02/12/2024 18:26:23

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

Lima, 02 de Diciembre del 2024

N° 6771-2024-MTC/17.02

VISTO: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-540982-2024 de fecha 12 de noviembre de 2024, y el Informe N° 0920-2024-MTC/17.02.04;

CONSIDERANDO:

Que, la **EMPRESA DE TRANSPORTES AARON CALSINA S.A.C.**, en adelante La Empresa, con RUC Nº 20609139812 y domicilio en Jr. Los Rosales Mz. D, Lote 7, Urb. Ampliación Anexo, distrito Juliaca, provincia San Román, departamento Puno, bajo el documento indicado en Visto, solicita el otorgamiento del Permiso Originario para realizar transporte internacional terrestre de carga, desde la República del Perú hacia el Estado Plurinacional de Bolivia y viceversa, ofertando un (01) remolcador con placa de rodaje Z4V909 y un (01) semirremolque con placa de rodaje V7V987, al amparo del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de los Países del Cono Sur, aprobado por Decreto Supremo N° 028-91-TC;

Firmado Digitalmente por: DIAZ TORRES OLIVIA REYDA
Razón: Doy VÂ° BÂ°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 02/12/2024 17:09:20

Que, el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de los Países del Cono Sur, aprobado por Decreto Supremo Nº 028-91-TC, establece que el Permiso Originario, es la autorización para realizar el transporte internacional terrestre en los términos del citado Acuerdo, otorgada por el país con jurisdicción sobre la empresa peticionaria;

Que, el artículo 21º del ATIT, señala que *"Cada país signatario otorgará los permisos originarios y complementarios para la realización del transporte bilateral o en tránsito dentro de los límites de su territorio. Las exigencias, términos de validez y condiciones de estos permisos serán los que indican en las disposiciones del presente Acuerdo*"; el numeral 1 del artículo 22º señala que "*Los países signatarios solo otorgarán permisos originarios a las empresas constituidas de acuerdo a su propia legislación y con domicilio real en su territorio*"; y el artículo 25° señala que "*Los permisos originarios deberán ser otorgados con una vigencia prorrogable por períodos iguales*";

Que, el acuerdo bilateral suscrito entre la República del Perú y el país donde pretende operar, señala la vigencia de los permisos originarios, como sigue:

VIGENCIA DE LOS PERMISOS ORIGINARIOS		
PAÍS	**PLAZO**	**BASE LEGAL**
Estado Plurinacional de Bolivia	5 años	Artículo 61° del ATIT y Acta de la Segunda Reunión Bilateral Bolivia – Perú de los Organismos de aplicación del Transporte Internacional por Carretera, de fecha 24 al 26/04/1990.

Que, de la consulta realizada en la Plataforma Nacional de Interoperabilidad del Estado (PIDE-MTC), módulo de SUNARP, se constata que la **partida registral N° 11259993** inscrita en la Oficina Registral de Juliaca, sede Tacna, corresponde a la citada empresa, señalando como

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3555593** ingresando el número de expediente **T-540982-2024** y la siguiente clave: 5XPP2M .

objeto de la sociedad, entre otros, **PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL**, la duración de la sociedad es indeterminado y cuenta con capital social, en dicha partida registral consta el nombramiento de la señora **DELNI CALSINA TOQUE** como Gerente General;

Que, el Registro Nacional de Transporte Terrestre (RENATT) se encuentra enlazado con la base de datos de la SUNARP, APESEG y el Repositorio de Registro de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular, en el cual se constata que los vehículos ofertados son de propiedad de la empresa y además cuentan con Certificados SOAT y de Inspección Técnica Vehicular vigentes;

Que, en el RENATT se verifica que La Empresa cuenta con autorización para realizar el servicio de transporte de mercancías público, mas no para el servicio de transporte internacional terrestre de carga. Con relación a los vehículos ofertados con placas de rodaje **Z4V909** y **V7V987**, se constató que se encuentran registrados para el servicio de transporte internacional terrestre de carga en el ámbito del Cono Sur, a nombre de la empresa **CORPORACION DE TRANSPORTES CALCINA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con el Documento de Idoneidad N° 0349-CS-17-MTC/15, correspondiente al Estado Plurinacional de Bolivia, con partida registral N° 1500520CIR, no siendo propietario a la fecha de dichos vehículos, conforme se indica en el punto 3.2**,** motivo por lo cual, es necesario proceder a la baja vehicular de oficio;

Firmado Digitalmente por:
DIAZ TORRES OLIVIA REYDA
Razón: Doy VÂ° BÂ°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 02/12/2024 17:09:21

Que, en ese sentido, el ATIT no establece el procedimiento a seguir para este caso; sin embargo, el artículo 68º, numeral 68.1 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y modificatorias, señala que *"Cuando se oferte un vehículo cuya baja no haya sido solicitada por el transportista titular de la habilitación vehicular anterior, la autoridad competente atenderá el pedido de habilitación vehicular verificando que la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular esté a nombre del peticionario, tenga éste un contrato de arrendamiento financiero u operativo, o un contrato de fideicomiso respecto del vehículo ofertado. En este caso, la baja del vehículo se producirá de manera automática con la nueva habilitación vehicular"*, razón por la cual, corresponde proceder con la baja de los vehículos de placas de rodaje Z4V909 y V7V987, del servicio de transporte internacional terrestre de carga en el ámbito del Cono Sur, de la partida registral N° 1500520CIR, a fin de ser habilitados a nombre del propietario actual;

Que, los vehículos ofertados cumplen con los pesos y medidas establecidos en el Anexo IV del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y modificatorias;

Que, el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de los Países del Cono Sur no establece los lineamientos a seguir, para la cancelación del Permiso Originario otorgado a empresas nacionales para el servicio de transporte internacional terrestre de carga; sin embargo, el sub numeral 49.3.8 del numeral 49.3 del artículo 49° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias, establece que son causas de cancelación del permiso: *"El no inicio de la prestación del servicio en el plazo establecido por la autoridad competente en la resolución de*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3555593** ingresando el número de expediente **T-540982-2024** y la siguiente clave: 5XPP2M .

autorización.", lo cual es aplicable de manera complementaria de conformidad con el artículo 2° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, el Principio de presunción de veracidad nos dice, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario; por lo que, la documentación que adjunta la peticionaria para el otorgamiento del Permiso Originario para realizar transporte internacional terrestre de carga por carretera en el ámbito del Cono Sur, son verdaderos, por lo tanto, en el presente caso la administración se reserva el derecho de ejercer la fiscalización posterior;

Que, La Empresa cumple con presentar los requisitos establecidos en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de los Países del Cono Sur, aprobado por D.S. Nº 028-91-TC y el Procedimiento Nº 006 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de este Ministerio, para otorgar el Permiso Originario de transporte internacional terrestre de carga, para el Estado Plurinacional de Bolivia;

Firmado Digitalmente por:
DIAZ TORRES OLIVIA REYDA
Razón: Doy VÂ° BÂ°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 02/12/2024 17:09:21

Que, corresponde dictar el acto administrativo, a fin de efectuar el registro, emitir el Documento de Idoneidad y Anexo para acreditar el respectivo Permiso Originario;

Que, el artículo 128º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de Julio de 2021, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 04 de julio de 2021, establece que "*La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia*";

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que *"La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz"*;

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de los Países del Cono Sur, Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante R.M. N° 040-20224-MTC, publicado el 29 de enero de 2024, y Ley Nº 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3555593** ingresando el número de expediente **T-540982-2024** y la siguiente clave: 5XPP2M .

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la **EMPRESA DE TRANSPORTES AARON CALSINA S.A.C.**, el Permiso Originario, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, para realizar transporte internacional terrestre de carga, de acuerdo a los siguientes términos:

ACTIVIDAD	Transporte Internacional Terrestre de carga
ORIGEN	República del Perú
DESTINO	Estado Plurinacional de Bolivia.
PASOS FRONTERIZOS	Los que señala la autoridad competente de los países del Cono Sur.
FLOTA VEHICULAR	Un (1) remolcador con placa de rodaje: Z4V909 Un (1) semirremolque con placa de rodaje: V7V987
VIGENCIA	Cinco (5) años para el Estado Plurinacional de Bolivia contados desde la fecha de expedición de la presente Resolución.

Firmado Digitalmente por: DIAZ TORRES OLIVIA REYDA
Razón: Doy VÂ° BÂ°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 02/12/2024 17:09:22

Artículo 2.- La Empresa, a fines de requerir el Permiso Complementario en el Estado Plurinacional de Bolivia, tiene un plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de expedición del Documento de Idoneidad, que acredita el Permiso Originario, de no cumplir con el plazo establecido, está Dirección como autoridad competente, procederá conforme el artículo 49°, numeral 49.3 del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias.

Artículo 3.- Previo a la habilitación de los vehiculos ofertados, proceder a la baja de oficio de los mismos, de la partida registral 1500520CIR a nombre de la empresa CORPORACION DE TRANSPORTES CALCINA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por las razones antes expuestas.

Artículo 4.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles; de conformidad con el numeral 58.1 del artículo 58º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.

Artículo 5.- Remitir la presente Resolución Directoral a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, para el registro aduanero respectivo, conforme al ATIT.

Artículo 6.- Esta Dirección procederá con la inscripción del Permiso Originario en el registro respectivo y emitirá la documentación correspondiente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3555593** ingresando el número de expediente **T-540982-2024** y la siguiente clave: 5XPP2M .

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

Regístrese, comuníquese y publíquese

Documento firmado digitalmente

EISEN ISAAC IPARRAGUIRRE ALAN

DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Firmado Digitalmente por:
DIAZ TORRES OLIVIA REYDA
Razón: Doy VÃ° BÂ°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 02/12/2024 17:09:23

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3555593** ingresando el número de expediente **T-540982-2024** y la siguiente clave: 5XPP2M .